



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18271

17/10/2017

51281

AUTOR/A: GORDO PÉREZ, Juan Luis (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que la tutela financiera sobre la Entidad Local a la que se refiere Su Señoría, la ostenta la Comunidad Autónoma a la que pertenece, por así venir reconocido en su Estatuto de Autonomía.

No obstante, respecto a la cuestión consistente en la posibilidad de solicitar autorización para no ajustar el gasto a las directrices establecidas por la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), se informa que dicha circunstancia no tiene cabida en la legislación actual. El ámbito subjetivo de aplicación de la LOEPSF, definido en su artículo 2.1, no tiene posibilidad alguna de excepción, debiendo todas las entidades que tengan la consideración de Administración Pública cumplir con las reglas fiscales definidas en la propia LOEPSF. Por otro lado, los gastos que se describen en el enunciado no deben ser tenidos en cuenta como gasto no financiero, en tanto que se definen como fondos finalistas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Intervención General de la Administración del Estado para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales.

Respecto al ajuste del límite de gasto, se señala que las liquidaciones de las Entidades Locales se encuentran publicadas en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

La ausencia de cumplimiento en la obligación de remitir la información relativa a la liquidación de los presupuestos a la Administración General del Estado, da lugar a la aplicación del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Madrid, 05 de diciembre de 2017